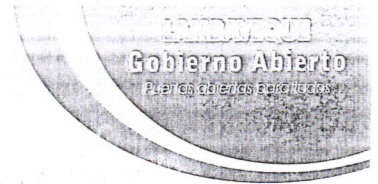




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 94-2018-MPL-GM.

Lambayeque, 09 Abril de 2018.

VISTO:

El expediente N° 1777-2018 y el 3565-2018, contiene el INFORME N° 036/2018-MPL-SGFA-JMPV, Papeleta de Infracción N° 00026, Resolución de Sub Gerencia N° 0133-2018-MPL-SGFA, Recurso de Apelación de fecha 15/03/2018, Informe N° 024-2018-MPL-GM-SGFA, Proveído N° 0410-2012-MPL-GM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Consejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en cuyo artículo 4° sostiene que el órgano competente para realizar acciones de fiscalización, verificación y calificación de hechos o conductas que infrinjan normas municipales. Así como para emitir la resolución de sanción, es **la Sub Gerencia de Fiscalización**.

El Art. 18° de la O.M N° 025-2015-MPL, sostiene que el procedimiento sancionador se inicia con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, luego de haberse determinado la existencia de la presunta comisión de una infracción administrativa.

La Ley 27444 y su TUO D.S 006-2017-JUS en su Art. 253° num. 3, de manera literal dice: "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación".

RECIBIDO 12 ABR 2018